

MARCIANO VIDAL

La insumisión desde una perspectiva ética*

El fenómeno de la insumisión

a) Su gran significado actual

La insumisión es hoy un fenómeno de gran significación humana y de notable trascendencia social. Entre las variadas formas de oposición al militarismo y a la guerra la insumisión es la que suscita, en la opinión pública y en los especialistas, mayor dosis de polémica. Unos propugnan que sea tratada según las exigencias del código penal vigente; otros piden para ella una consideración política; son bastantes –sobre todo se cuentan entre ellos los concernidos directamente– los que la comprenden y la viven como una desobediencia civil enraizada en el conciencia y con funcionalidad positiva a favor de la paz.

Siendo un hecho reciente, la insumisión ha ido cobrando importancia no sólo por la cantidad de insumisos sino, sobre todo, por el impacto que ha originado en la sociedad. Por otra parte, en España este fenómeno está más extendido y más enraizado que en los restantes países de nuestro entorno.

La insumisión tiene aspectos y significados superficiales y hasta anecdóticos de carácter pasajero. Pero también, y sobre todo, tiene una significación profunda. En ella y mediante ella se vincula, en gran medida, la oposición de las nuevas generaciones a la guerra y al militarismo así como su opción sin fisuras a favor de la paz. En este significado profundo radica el interés especial que tiene la insumisión en el momento actual.

b) Significado subjetivo y objetivo

Al hablar de la insumisión se piensa inmediatamente en las *motivaciones* que conducen a ella. Es ésta una consideración preferentemente subjetiva. Existe, además, la consideración “objetiva”, es decir, la que trata de entender la insumisión en su significado objetivo más allá de los motivos que la provocan.

* Hago un desarrollo amplio del tema en mi libro: M. Vidal, *Para comprender la objeción de conciencia y la insumisión* (Estella, 1995). Editorial Verbo Divino.

Marciano Vidal es Director del Instituto Superior de Ciencias Morales de Madrid.

El fenómeno de la insumisión, en su vertiente subjetiva, tiene una gran complejidad y una notable diversidad.

El fenómeno de la insumisión, en su vertiente subjetiva, tiene una gran complejidad y una notable diversidad. No son simples ni únicos los motivos que llevan a los insumisos a tomar la decisión de oponerse al servicio militar obligatorio y a la prestación social sustitutoria. Es relativamente fácil y parcialmente objetivo proponer la siguiente tipificación de motivos que conducen a la insumisión:

- *razones de conciencia* (vinculadas o no a creencias religiosas), basadas en la opción por los valores de la paz, de la justicia en el empleo de los recursos económicos, y de la solidaridad entre los pueblos;
- *motivos políticos*, entre los cuales los hay de gran nobleza y también de intereses menos nobles (por ejemplo, cuando se vincula la insumisión a nacionalismos exacerbados);
- *intereses de conveniencia personal*, pretendiendo así eludir cargas mayores.

A pesar de ésta u otras tipologías que se puedan hacer hay que reconocer que cada caso supone una peculiaridad que no es interpretable mediante generalizaciones y abstracciones. Por otra parte, no conviene caer en la fácil tentación de emitir juicios negativos ante los motivos de insumisión.

Cuando se habla del significado *objetivo* de la insumisión se presupone que las motivaciones son de carácter ético (de una ética racional o de una ética vinculada a convicciones religiosas). Así pues, en la definición objetiva de la insumisión entra como un elemento más el motivo de conciencia y, por lo tanto, la referencia al mundo de los valores que el insumiso descubre y quiere promocionar.

La insumisión se distingue objetivamente de la objeción de conciencia. La diferencia está no sólo en el contenido y en las implicaciones de la decisión sino también en el alcance de la misma:

– *En cuanto al contenido y las consecuencias:*

- La objeción de conciencia: se opone al servicio militar obligatorio pero acepta la prestación social sustitutoria; la decisión acaece dentro de la legalidad vigente (en el caso español, legitimada por la Constitución); no hay, por lo tanto, ninguna consecuencia de carácter penal.
- La insumisión: se opone tanto al servicio militar obligatorio como a la prestación social sustitutoria; esta decisión está en contra de la legalidad vigente: es una desobediencia civil; en cuanto tal, está abocada y sometida a las sanciones correspondientes.

– *En cuanto al alcance de su significado:*

- La objeción de conciencia: trata de solucionar un problema de conciencia preferentemente *personal*: aunque se apoye en valores objetivos generales, la decisión, sin embargo, obedece a exigencias de coherencia preferentemente personal.
- La insumisión: brota de una opción de conciencia pero tiene una significación de mayor interés *público o cívico*; pretende realizar un cambio en la legalidad vigen-

te, cambio que está en coherencia con la sensibilidad personal del insumiso pero que al mismo tiempo pretende tener un significado público y general.

Por las notas señaladas, la insumisión es una decisión de mayor significación que la objeción de conciencia. Sin embargo, también conviene tener en cuenta que la objeción de conciencia y la insumisión se sitúan de hecho en una misma dinámica de oposición al militarismo y de opción por la paz. Hay una vinculación estrecha entre los movimientos de objeción de conciencia y los de insumisión. Bastantes objetores de conciencia culminan su trayectoria en la insumisión.

La insumisión ante la ética. Estado de la cuestión

¿Qué pensar de la insumisión desde la ética? Por el momento quiero constatar el estado de la cuestión para exponer, en apartados ulteriores, mi propia opinión.

Los que niegan coherencia ética a la insumisión lo hacen por los motivos siguientes:

- Según ellos, la ley que regula el servicio militar obligatorio es justa: a) no sólo desde el punto de vista procedimental, ya que ha sido constituida de forma democrática; b) sino también desde el punto de vista sustantivo, ya que regula la participación solidaria en el bien común, que es en este caso la defensa del Estado. Más aún, en ese ordenamiento jurídico va incluida la legalidad de la objeción de conciencia, naturalmente con la obligación alternativa del servicio civil sustitutorio.
- Partiendo de esa premisa (o de esa “mayor”) se deducen nuevas afirmaciones axiológicas. Una corresponde al orden procedimental de la afirmación primera: existen procedimientos democráticos para perfeccionar la norma jurídica; no hace falta llegar a la desobediencia civil para introducir los correctivos que se crean convenientes y hasta necesarios. La segunda conclusión está en relación con el contenido sustantivo de la afirmación general: desobedecer el ordenamiento jurídico justo es escamotear la participación en el bien común; es un acto de “insolidaridad” frente a las exigencias de un patriotismo justo.
- Hay una radicalización de la argumentación que llega a la afirmación siguiente: la insumisión supone el rechazo absoluto de la actividad militar y de las instituciones que la sostienen; ahora bien, tal rechazo niega un principio básico propuesto por la doctrina de la Iglesia: el derecho y el deber de los Estados a la legítima defensa; luego la insumisión contradice una afirmación del magisterio moral de la Iglesia.

Creo que la última argumentación no es para ser tomada en cuenta ya que comete una incorrección lógica. Afirmar el derecho y el deber de los Estados a la legítima defensa no es lo mismo que afirmar el principio de la legítima defensa *militar* de los Estados. Hoy en día existen formas de legítima defensa más importantes que las de carácter militar: la defensa comercial, la defensa diplomática, la defensa cultural, etc. De cara a la futuro estas defensas no militares irán cobrando mayor importancia. Se puede pensar, además, que la tendencia es a colocar la defensa militar más allá de los límites de los Estados.

*La insumisión
es hoy una
desobediencia
civil legítima
desde el
punto de vista
ético y
jurídico.*

El núcleo de la cuestión radica en esto: ¿puede ser considerada la insumisión como una forma válida y coherente de desobediencia civil? Situada la cuestión en el cuadro de la desobediencia civil, la insumisión no tiene por qué ser apreciada como:

- una negación de la legitimidad del Estado y de la vida democrática;
- una falta de verdadero patriotismo y de solidaridad en relación a las exigencias del bien común;
- ni siquiera un rechazo frontal del principio de legítima defensa de los Estados.

Si se prueba que la insumisión es una forma válida de desobediencia civil, los insumisos no pueden ser tildados de insolidarios, antipatrióticos, o extravagantes. Por el contrario ejercitan una forma democrática de colaborar en el bien común del Estado y de la comunidad humana en general.

No hace falta subrayar que mi postura se sitúa en la aceptación de la insumisión como una forma de desobediencia civil:

- una desobediencia civil válida;
- y una desobediencia civil válida, pero especial.

La insumisión: una forma de desobediencia civil válida

La insumisión es hoy una desobediencia civil legítima desde el punto de vista ético y jurídico. Es evidente que el servicio militar obligatorio y la prestación social sustitutoria, allí donde están sancionados mediante constitución democrática, tienen el valor de la legitimidad y de la legalidad. Las tienen por razones procedimentales –el consenso democrático–, y por razones sustantivas: la prosecución del bien común.

Sin embargo, la legitimidad y la legalidad no las realizan en plenitud ni la intervención de todos ni la configuración perfecta del bien común. De ahí que sea necesario aceptar, legalmente, el disenso de individuos y de minorías que, actuando extraparlamentariamente y organizándose con frecuencia en movimientos sociales, tratan de presentar y de actuar valores que no están suficientemente recogidos en el proyecto legal del bien común. Estas actuaciones no tienen a veces otro cauce que el de la desobediencia civil.

De este planteamiento se deducen dos cosas. La insumisión, en cuanto desobediencia civil, no niega la legitimidad y la legalidad del servicio militar ni de la prestación social sustitutoria. Si las negara, entraría en la categoría de resistencia ante un poder ilegítimo, aspecto que ha sido tratado en ética teológica.¹ Pero, por otra parte, la insumisión se opone a la legitimidad y a la legalidad tratándose de modificarlas al pedir que el Estado asuma valores distintos de los que apoyan la legitimidad y la legalidad vigentes.

Concretando un poco más la reflexión, señalo dos razones por las cuales creo que la insumisión es hoy una desobediencia civil legítima y coherente:

¹ Ver: M. VIDAL, *Moral de Actitudes. III. Moral Social* (Madrid, 1995), 866-867.

- a) La legitimidad de las leyes que establecen la existencia de los ejércitos, de la defensa armada y del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria no puede ser identificada con el ideal humano y, por lo tanto, ha de caber dentro de ella la posibilidad del disenso de individuos y de minorías que buscan el ideal ético no circunscrito por el ordenamiento jurídico. No hace falta anotar que ese ideal moral es la paz total y perpetua.
- b) En una ética realista no se puede negar a los Estados el derecho a la legítima defensa. Pero hay que tener en cuenta que:
- esa defensa no ha de ser pensada ni ejecutada exclusivamente como defensa armada;
 - es necesario posibilitar la seguridad y la defensa más allá de los límites de los Estados y, consiguientemente, apoyándolas menos en los ejércitos de los respectivos Estados y más en las decisiones razonadas y razonables de una autoridad internacional.

La insumisión, con la fuerza y la debilidad de toda desobediencia civil, pretende resaltar esos factores que quedan oscurecidos en los ordenamientos jurídicos del servicio militar y de la prestación social sustitutoria.

Quiero añadir dos complementos a lo dicho en el apartado precedente. Tales complementos tienen el carácter al mismo de respuesta a críticas posibles y de conclusiones a deducir de la doctrina expuesta.

a) Insumisión y solidaridad

Para la retórica oficialista e ideologizante así como para el sentimiento más primitivo del pueblo, los insumisos son unos insolidarios, ya que tratan de desentenderse del interés común de la patria. Ya he aludido a cómo existe en la filosofía política y en la ciencia jurídica constitucionalista una tendencia a magnificar el llamado patriotismo constitucional. De ese modo la crítica ideológica y popular quedaría apoyada y glorificada por el nimbo del saber científico.

Creo que tiene mayor objetividad la opinión de otros que consideran la acusación de insolidaridad como un verdadero sofisma. He aquí la exposición de la objeción y de la respuesta correspondiente, tal como lo hace Javier De Lucas:

ACUSACION

“Suele aducirse, además de la ausencia de lealtad constitucional, la falta de solidaridad. Es la argumentación de quienes entienden que los insumisos son un grupo de ciudadanos que, no satisfechos con poder “escapar” del servicio militar alegando objeción de conciencia al mismo, tratan de rehuir además la prestación social sustitutoria. En ese sentido, su negativa manifestaría una actitud insolidaria y contraria a la igualdad y, por tanto, incívica. La insumisión sería una manifestación de insolidaridad porque los insumisos rehuyen hacerse cargo de unos deberes que corresponden a todos los ciudadanos: lo que impone el artículo 30 de la Constitución es el deber de defensa, que resulta de imposible cumplimiento si no es asumido por todos. Aún más. La insumisión sería contraria a la igualdad, por-

que los insumisos no sólo no aceptan prestar el servicio militar, sino que se niegan a la prestación social y de esa forma persiguen alcanzar una condición de privilegio respecto al resto de los ciudadanos. Finalmente, la insumisión sería incívica porque los insumisos, en lugar de utilizar los procedimientos habituales para impugnar normas o situaciones injustas o ilegales, optan por violarlas. ¿Por qué no les basta con haber obtenido el reconocimiento de esa manera de evitar el servicio militar que es manifestarse como objetor de conciencia y que tiene como lógica contraprestación realizar una tarea de utilidad social que asegure su contribución a las cargas comunes? Si los demás ciudadanos deben prestar un año de su vida al Estado (o año y medio si no se presta a través del ejército, sino mediante esos servicios), ¿por qué ellos no? Si el Tribunal Constitucional ha revalidado este régimen que ellos rechazan, ¿por qué no lo acatan, como lo hace el resto de los ciudadanos ante situaciones similares? La consecuencia de este planteamiento es clara: quien actúa de ese modo se sitúa al margen de la ley, que debe caer sobre él con el peso establecido; no debe haber actuación delictiva sin castigo”.

(J. de Lucas, *Sobre la desobediencia civil en España*: Iglesia Viva nº 173 (1994) 451-452).

RESPUESTA

“En mi opinión, esas acusaciones son erróneas. Los insumisos no persiguen “librarse” del engorro del servicio militar o del no menos pesado de la prestación social sustitutoria. Tampoco hay aquí, como se ha escrito, un “conflicto de solidaridades”, salvo que se entienda en el sentido más vulgar, el conflicto que se plantea entre dos círculos de solidaridad: el que opone la lealtad al equipo de fútbol del pueblo frente a la selección nacional. O, en términos más serios, la lealtad al gremio o a la familia, frente a un deber de humanidad con extraños. No creo que sea el caso. No es el problema la solidaridad con un grupo cerrado como el ejército, frente a la solidaridad con la humanidad. Por definición, la solidaridad como principio normativo nos impone el vínculo más amplio y en el marco del problema que nos ocupa no hay duda: se es solidario con la ciudadanía y ello es tanto como decir que el vínculo de solidaridad existe en primer lugar como compromiso respecto a aquello que hemos acordado como reglas de juego que hacen posible la convivencia del grupo (la cohesión dinámica, la solidaridad misma), es decir, mediante el compromiso mínimo de lealtad constitucional”.

(J. de Lucas, a.c., 452-453).

Dejando aparte la discusión de técnica jurídica de si se pueden o no imponer deberes de solidaridad, no se puede afirmar que la insumisión constituya una actitud y una actuación de insolidaridad. Los insumisos entienden y viven la solidaridad en una clave distinta (y quizás mejor). Su solidaridad tiene un carácter más universalizador en cuanto al radio de acción y conduce a compromisos de mayor profundidad (solidaridad económica, cultural, de integración) que la mera solidaridad de defensa del territorio de un grupo (aunque éste se llame patria).

El Ministro de Defensa, Julián García Vargas, dijo en el discurso de la Pacua Militar (1995) que los insumisos son extravagantes y “profundamente insolidarios”. Es más objetiva y más lúcida la calificación del Ministerio de Justicia, que considera la insumisión como “una forma de participación política y en cierto modo leal a la democracia” (ver: diario *El Mundo*, 10-1-1995).

b) Insumisión y lealtad al orden legítimo justo (aunque perfectible)

Algunos creen que la insumisión es un gesto desmesurado. Según ellos lo que pretende la insumisión se puede conseguir utilizando los instrumentos disponibles en el orden democrático vigente. Por otra parte, los insumisos se situarían en un "puritanismo" axiológico que no corresponde al mundo presente; esa visión escatológica les llevaría a una postura ácrata y anarquista frente a las instituciones legitimadas democráticamente, que aunque perfectibles reúnen el grado de bondad moral suficiente para ser aceptadas sin escrúpulos de conciencia.

Como se ve, esta crítica a la insumisión trata de situar a ésta frente a la lealtad al orden legítimo suficientemente justo (aunque perfectible). Y suficientemente justo en los dos aspectos básicos:

- el *procedimental*: en cuanto que existen instrumentos y formas legítimas para exponer y llevar adelante las críticas al sistema;
- el *sustantivo*: en cuanto que la legalidad vigente (sobre el servicio militar y sobre la prestación sustitutoria) realiza la justicia de forma suficiente (aunque perfectible).

Esta parece ser la estructura argumentaria que utiliza Fernando Sebastián en una réplica que hace a un artículo mío aparecido en la revista *Sal Terrae* (1994).²

Creo que esta argumentación, además de ser llamativamente contemporizadora con el orden social vigente y poco abierta a las nuevas sensibilidades que (con la precariedad normal de lo humano) pretenden adelantar futuros más humanos, incurre en falacias tanto en lo procedimental como en lo sustantivo.

- *Falacia en lo procedimental*: no se puede reducir la participación democrática a los cauces legitimados (parlamentaria y extraparlamentaria). Identificar democracia con constitucionalidad es una falacia que superficializa y estrecha el concepto y la realidad de la condición democrática de la sociedad humana. Si únicamente fuéramos ciudadanos (por tener la cobertura o el apoyo constitucional) prescindiríamos de la razón básica de la ciudadanía que es la de ser personas. La identificación entre ciudadano y humano fue una reducción de cierto pensamiento político de la Ilustración. Hoy día se tiene una comprensión más integral (más amplia y más profunda) de democracia y de participación democrática.
- *Falacia en lo sustantivo*: la argumentación que estoy comentando parece que no ve más posibilidad de disenso de conciencia que la que se refiere a una ley en sí misma injusta. Ahora bien, según quienes se sitúan en esa tesitura, la ley del servicio militar (y de la correspondiente prestación social sustitutoria) es justa. Luego, no cabe la desobediencia civil en este campo.

Esta manera de plantear la cuestión suscita una cascada de preguntas (que, creo, señalan ambigüedades en la argumentación). Baste anotar estas dos:

² F. Sebastián, *Insumisión. Razones a favor ¿válidas? Diálogo con Marciano Vidal*: Revista Católica Internacional 16 (1994), 505-511.

Algunos creen que la insumisión es un gesto desmesurado. Según ellos lo que pretende la insumisión se puede conseguir utilizando los instrumentos disponibles en el orden democrático vigente.

*La insumisión
se justifica
por ser una
forma válida
de
desobediencia
civil.*

- a) ¿cuál es la razón para afirmar la justicia de esa ley?
b) ¿por qué ante otro tipo de leyes inmediatamente aparece la proclamación del derecho y del deber al “disenso”?

Creo que la falacia mayor está en no distinguir entre dos figuras éticas que la reflexión teológico-moral ha sabido utilizar con precisión. Una cosa es la resistencia y otra cosa es la desobediencia civil (en nuestro caso, la insumisión). La primera se refiere a leyes y situaciones obviamente injustas; la segunda está en función del reclamo de nuevos valores (que urgen a la conciencia) dentro de la aceptación de la legalidad vigente.

En la teología llamada “dogmática” ha prevalecido el interés por la categoría de resistencia. Además, se la ha entendido en el contexto de la relación entre el cristiano y la autoridad civil, teniendo de fondo paulino de Rm 13, 1-17. Han sido sobre todo los teólogos protestantes los que más se han preocupado por este tema. Recuérdese a K. Barth y a D. Bonhöffer.

Creo que no es correcto trasladar esas preocupaciones “dogmáticas” a los planteamientos de la insumisión. En todo caso, es preciso vencer la falacia de identificar desobediencia civil (en nuestro caso, insumisión) con “resistencia”.

Como conclusión de las reflexiones precedentes se puede afirmar que la insumisión:

- no es un gesto desmesurado ni en lo procedimental ni en lo sustantivo;
- sino que, moviéndose en la lealtad al orden legítimo vigente, no solamente lo considera perfectible mediante los cauces establecidos sino que lo interpela desde una urgencia de conciencia ante los valores que no realiza la ley, utilizando para ello el coraje cívico de la desobediencia civil.

De la criminalización a la legalización

En el apartado precedente he considerado la insumisión desde la categoría de desobediencia civil. La insumisión se justifica por ser una forma válida de desobediencia civil.

Pero ya anoté que la insumisión es una forma especial de desobediencia civil. En este apartado me detengo a analizar el significado de la insumisión en lo que tiene de peculiaridad en relación con otros tipos de desobediencia civil. Ofrezco una propuesta: hacer pasar a la insumisión de la criminalización a la legalización. Para apoyar esta propuesta recojo, en un primer momento, las desazones que existen actualmente entre los especialistas y en la opinión pública frente a la determinación y a la aplicación de las sanciones vigentes. A continuación formulo mi propuesta.

- a) *Desazones frente a la determinación y a la aplicación de las sanciones vigentes*

Las mayores dificultades que tiene la determinación de las sanciones para la insumisión pueden ser agrupadas en los siguientes núcleos teóricos o de principio:

- *Carácter fuertemente vindicativo.* La sanción a la insumisión parece tener de hecho un carácter fuertemente “vindicativo”. Ahora bien, este rasgo no parece ser el más adecuado y el comúnmente aceptado en la concepción actual del derecho penal.³
- *Inviabilidad teórica (y práctica) de la pena privativa de libertad.* La reclusión o la pena privativa de libertad (sanción reconocida normalmente hasta ahora, pero no siempre aplicada por razones prácticas y de buen parecer) no es adecuada para los insumisos ya que en éstos no puede verificarse uno de los objetivos de esa pena: la rehabilitación. Así lo ha reconocido M. Teresa Fernández de la Vega, Secretaria de Estado de Justicia, en una entrevista publicada en el diario *El País* (18 de mayo de 1994), p. 20: “aunque la insumisión sigue siendo un delito, la idea es no utilizar para sancionarla la pena de privación de libertad, porque la rehabilitación no se cumpliría en ese caso”. El proyecto del nuevo Código Penal, aprobado por el Consejo de Ministros para ser enviado a las Cortes (22-VII-1994), no incluye la pena de privación de libertad para sancionar la insumisión.
- *Otras formas de sanción previstas en el proyecto del nuevo Código Penal.* El aludido proyecto del nuevo Código Civil, al suprimir las penas privativas de libertad, introduce otro tipo de sanciones como inhabilitación para ocupar cargos públicos por un período de tiempo o para trabajar en el sector público. En principio, estas sanciones son más congruentes con la peculiaridad de la insumisión dentro de la legalidad vigente.

En concreto, el proyecto del nuevo Código Penal orienta la posible sanción en tres aspectos:

- 1) *Pena de inhabilitación absoluta*, incluyendo cualquier empleo o cargo en las administraciones, entidades públicas (estatales, autonómicas y locales) o sus organismos autónomos, por tiempo de 10 a 14 años.
- 2) *Multas* de 72.000 a 140.000 pesetas o de 600.000 a 36 millones según la fortuna del condenado.
- 3) Privación de los derechos a conducir vehículos a motor y a la tenencia y porte de armas por tiempo de 8 a 10 años.

Los objetores e insumisos han reaccionado de forma muy crítica. Creen que la inhabilitación absoluta proclama una “muerte civil” durante un período importante de tiempo (de 10 a 14 años) y que arroja a miles de jóvenes a bolsas de marginación al dificultarles la inserción social y profesional.⁴

En general para la opinión pública las sanciones pensadas para la insumisión son de gran tonalidad vindicativa y evidentemente desproporcionadas. Sobre algunas puede caer la sospecha de incostitucionalidad. De la inhabilitación absoluta “hasta se puede dudar de que esté bien orientada: responde a una concepción

³ Cf. Editorial del diario *El País* 24 de mayo de 1994, p. 10.

⁴ Cf. Información en el diario *El País* 27 de mayo de 1994.

La realidad de la insumisión es tan compleja que quizás deba ser pensada y orientada desde categorías también complejas.

vindicativa y de represalia impropia del derecho penal moderno. Si además se quiere penar a los insumisos con la retirada del carné de conducir, supondría un caso de privación de derechos difícilmente encajable en el marco constitucional".⁵

b) ¿Se puede llegar a la legalización de la insumisión?

La pregunta, y más la respuesta afirmativa, parecen caer en una contradicción *in terminis*. Sin embargo, la realidad de la insumisión es tan compleja que quizás deba ser pensada y orientada desde categorías también complejas. En todo caso, aludir a esta cuestión nos tiene que llevar a pedir un tratamiento no penal sino político de la insumisión.

Frente a la criminalización de la insumisión me atrevo a sugerir una salida más airosa y más humana a este problema: su legalización. Apoyo esta sugerencia en el principio de que no toda falta ha de tener una sanción. Existe la ilegalidad no penalizada.

Por otra parte, siempre será difícil encontrar una forma de sanción válida para los insumisos. Y ello obedece al significado de la insumisión, aspecto sobre el que es necesario tomar conciencia. Se trata de una desobediencia civil que, en el fondo, es más que desobediencia: es la visión lúcida y profética de un valor al que la sociedad en su conjunto se siente muy receptiva si bien no sabe cómo salir hoy por hoy de la estructura tan arriesgada de la defensa armada.

Por eso me atrevo a proponer que la insumisión, aunque en un primer momento sea considerada como una desobediencia civil, pase a continuación a ser tratada como un gesto pacifista legalizado (y no penalizado). La legalización podría traducirse en un ordenamiento jurídico que propusiera a objetores y a insumisos, de forma conjunta aunque diversificada en grados, un proyecto de actuaciones eficaces a favor de la paz, entendida ésta en un sentido social y no solo como ausencia de la guerra.

⁵ Editorial del diario *El País* 24 de mayo de 1994, p. 10.